, 5 ig.

10

el

101 80

0281

icar

ario

el

1108

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Avuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es odelantado, se provincial de la Inspección de Talleres del Hospicio voluncial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse la correspondencia administrativa referente al location.

Las de fuera podrân hacerse remitiendo el importe las de fuera podrân hacerse remitiendo el importe las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección. Idos números que se reclamen después de transcultos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimas por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previs abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober nador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletty respectivo como comprobante, siendo de pago loc demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletty Oficial se halla de venta en la Im-

El Boletto Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y erritorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte de au promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Cólas disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde la disso después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

guiente.
Les señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletta, coleccionados
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al
final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Lo die dies A A des su concenient

DECRETO El Decreto de 26 de enero de este año esta-bleció las reglas para garantizar la inscripción en el Censo electoral de todos los españoles que todos de sufragio; que tengan adquirido el derecho de sufragio; pero hábitos viciosos, fuertemente arraigados en los apparados por un en los Municipios rurales, amparados por un caciones Municipios rurales, amparados por un caciones su raigambre, caciquismo que pretende sostener su raigambre, soslayaron, cuando no consignieron burlar, los presentados de consignieron los derepreceptos que sostienen y protegen los derechos de los electores. Para ello, unas veces se Omitió la exhibición de las listas del Censo en los sitios de costumbre, y en otras, los Ayunta-hientos no facilitaron las certificaciones que con por os referencia al padrón municipal solicitaban los reclamantes,

Pan censurables prácticas, que siempre resullaban triunfantes en virtud de la inmutabilidad del Censo durante el período que media de una do conso durante el periodo que media, por la rectificación, deben cortarse de raíz, por futura lev Electoral lo que, hasta tanto que la futura ley Electoral testablezca los medios para lograrlo, de acuerdo en el con ton el Consejo de Ministros y a propuesta de on presidencia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Queda autorizada la Dirección l

general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para ordenar la comprobación de los censos electorales que considere defectuosos, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Todo vecino de un Municipio podrá solicitar la comprobación del Censo electoral del término municipal donde resida, mediante instancia dirigida al Jefe de Sección de Estadística de la provincia respectiva, quien la elevará, informada, a la Dirección general. Esta fijará el gasto probable que originará la comprobación, el cual será comunicado al reclamante para que deposite en la Sección de Estadística la cantidad señalada como garantía de la exactitud de su denuncia. Una vez constituido el mencionado depósito, la Dirección general llevará a cabo la comprobación del Censo. Los gastos serán sufragados por el Ayuntamiento si los extremos de la denuncia resultasen comprobados, o por el reclamante si ésta fuese infundada.

Artículo 3.º Las Secretarías de los Ayuntamientos facilitarán cuantas certificaciones sean solicitadas referentes a la inscripción de habitantes en el padrón municipal.

Dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos. - Niceto Alcalá-Za-mora y Torres. - El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gacela 8 noviembre 1932).

M.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Teniendo presente el vigente Convenio ita-

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único A partir de esta fecha las especialidades farmacéuticas italianas importa das se someterán a los mismos requisitos y preceptos reglamentarios que las nacionales.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Za-mora y Torres. — El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 8 noviembre 1932).

INSTRUCCION DE MINISTERIO PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la consolidación total del monasterio de Nuestra Señora de Rueda, en Escatrón (Zaragoza), redactado por el arquitecto D. Teodoro Ríos Ba-

Resultando que la totalidad de las obras que comprende el proyecto se subdividen para su realización en diferentes partes, teniendo en cuenta la urgencia de su ejecución, consignándose como importe de la ejecución material para las consignadas como urgentísimas, en 9.434 pesetas, a cuya cantidad hay que adicionar el 0.50 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 2717 pesetas, resultando un importe total para esta parte del proyecto de 9.461'17 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido

favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y Real decreto de 21 de marzo de 1925:

Considerando que, la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 22 de octubre último, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1930, ha pasado este expediente a la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la parte

del proyecto de obras comprendidas en el concepto de urgentísimas, por su expresado importe de pesetas 9.461'17, que se ejecutarán por el sistema de calcular de construcción de construcc por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.°, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 4 de noviembre de 1932.-P. D., Do

mingo Barnés.

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 8 noviembre 1932).

Cas

Del

Visi

a 10

non

téer

Rep

de' L

en c

rida

pres tes de86

lega

H

cele

tiva

cho

de.

808

al p

cipa

cine

a pa

anu

cia,

tars

tién

pre

Cald

108

BDC

Ilmo. Sc.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la elevación a definitivas de las Escuelas nacionales nales que provisionalmente les fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las res pectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer 1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acomposito. la relación que se acompaña, según en la misma se expresa controlión se expresa, entendiéndose rectificada en algunos casos en le formandos nos casos en la forma que se indica la creación provisional de como que se indica la creación provisional, de acuerdo con las peticiones propuestas formula interioridades propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones do Prima de Prim e Inspecciones de Primera enseñanza corres pondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los tél' minos reglamentarios, se proceda al nombra miento de los Maestros y Maestras que habran de regentar plazas curs y Maestras que habran de regentar plazas que definitivamente se crest

en virtud de esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento de 1932. demás efectos. Madrid, 31 de octubre de 1939. P. D. Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza

Relación de las Escuelas creadas definitivamente en la provincia de 7 en la provincia de Zaragoza, a que se refiere por Orden de fecha 21 de 2000 a que se refiere por la companya de fecha 21 de 2000 a que se refiere por la companya de fecha 21 de 2000 a que se refiere por la companya de fecha 21 de 2000 a que se refiere por la companya de fecha 21 de 2000 a que se refiere por la companya de fecha 21 de 2000 a que se refiere por la companya de fecha 21 de 2000 a que se refiere por la companya de fecha 21 de 2000 a que se refiere por la companya de 2000 Orden de fecha 31 de octubre de 1932.

Número de orden, 104.

Poblaciones donde se crean definitivamente asco.

Casco, y says ,olds and

Escuelas que se crean, 2 de párvulos.

Número de orden, 105.

Ayuntamiento, Cetina. Poblaciones donde se crean definitivamente asco.

Escuelas que se crean, 1 de párvulos.

Número de orden, 106.

Ayuntamiento, Nigüella. Poblaciones donde se crean definitivamento asco.

Escuelas que se crean, 1 de niños unitario. Observaciones, La mixta existente conviér se en de niñas tese en de niñas.

Número de orden, 107. Ayuntamiento, Torrijo de la Cañada.

M.C.D. 2022

Poblaciones donde se crean definitivdmente,

Escuelas que se crean, 1 de párvulos. Madrid, 31 de octubre de 1932.

11.

ra

11.

18

19

011

108

68"

ra. ·án

180

1210

ate,

9. 161"

(Gaceta 8 noviembre 1932)

SECCION CUARTA

Núm 5.278, Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Acordado por esta Delegación practicar una visita de inspección por el impuesto del Timbre, a los pueblos del partido de Borja, ha sido nombrado, para llevarla a efecto, el inspector técnico D. Carlos Alvarez Rodero, afecto a la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lo que, por medio de este anuncio, pongo en conocimiento de los contribuyentes y autoridades de los expresados pueblos, los que Prestarán a dicho inspector cuantos antecedendesempeño de su cometido.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1932. — El De legado de Hacienda, Ricardo Miguel.

SECCION QUINTA

Núm. 5.295.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento Celebrar subasta para contratar las obras relafivas a la construcción de dos manzanas de nichos a perpetuidad en el Cementerio municipal de Torrero, con arreglo al presupuesto y plie-808 de condiciones aprobados, queda expuesto público el expediente en la Secretaría municipal, Negociado de Fomento, por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, conforme al art. 26 del vigente Reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presenbarse las reclamaciones que se quisieren; advirléndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

daragoza, 5 de noviembre de 1932. — El Aloalde, Manuel Pérez Lizano.

Núm. 5.250.

Instituto Geográfico y Catastral

2. Brigada Topográfica de Parcelación Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos proceso de fincas rúscicas los propietarios o poseedores de fincas rúscicas enclara propietarios o poseedores de fincas rúscicas municipal de Plenas, enelavadas en el término municipal de Plenas, que de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, seránjexpuestos al públieo los planos parcelarios y relación de caracte. rísticas de los polígonos números 1 al 8, 15, 20 al 25, 30, 36, 37 44, 40, 46, 47, en hojas, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publica-ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Planas, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1932.— El Inge-niero Jefe de la 2.ª Brigada, José María Gerona.

Núm. 5.277.

Tercera Comandancia de intendencia.

Anuncio.

Ncesitando adquirir este Cuerpo leña de olivo para la cocina de tropa, los industriales que deseen suministrar dicho combustible remitirán proposiciones, en pliego cerrado, a la Oficina de Mayoría, en el cuartel de San José, hasta las doce horas del próximo día 19 del actual.

El importe de este anu icio será de cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 11 de novie nbre de 1932.-El Comandante mayor, Juan Saavedra.

Núm. 5.243.

Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo de Zaragoza.

Por D. Santiago Tabuenca Arcega, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra resoluciones de cuatro y nueve de julio de mil novecientos treinta y dos del Ayunta-miento de Ainzón, en las que se le ordenaba la realización de determinadas obras en una finca de su propiedad.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de octubre de 1932. - El Secretario del Tribunal, F. Cabrero.

Núm. 5.244.

Por D. Santos Enrech Sasot, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de catorce de mayo de mil novecientos treinta y dos, sobre nombramiento de Interventor municipal de fondos.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 28 de octubre de 1932.-El Secretario del Tribunal, F. Cabrero.

M.C.D. 2022

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

présta

134.

134.

134.

134. 134. 134. 134.

Subasta núm. 492 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 8 de diciembre de 1932, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas, efectuados hasta el 31 de agosto de 1931, en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Serie!	Jefe de la 2.º Brigada, lone Mai	Tipo	Número	Made cor com Detegación practic	Tip de subas
Número	GARANTIAS	de subasta	delm	GARANTIAS	
del	GARANITAS	-	préstamo		Pese
préstamo.	Vani = 277	Pesetas	TOTORY	or in others a plantall paper to be	
101 545	Una maquina de coser marca «Sin-		132.614	Una sabana	1
131.515	ger» 763 número 9.794 industrial	95	132.646	Una colcha de seda	2
131.538	Una colcha de gancho, una chambra		132.649	Una mantilla	
101,000	v una toalla	6	132.685	Un fechador	1001
131.657	Una sabana	6	132.725	Una sábana, una camisa y un par de calzoncillos	199
131.658	Una sábana, una funda y dos toallas.	410	132.755	Una cubierta	
131.669	Dos mantones de Manila bordados	EG GV	132.773	Dos sábanas de algodón	100
131.745	Un pañuelo de crespón, negro, bor-	18	132 812	Una sabana de bilo	133
101 710	dado Dos calzoneillos, una camiseta y un	10-1187	132.832	Una maquina fotográfica con un un	5
131.749	cubrecorsé	4	014 101	node	1-11
131.750	Tres camisas, un cubrecorse y una	0.52 S.B.E.	132.932	Una sabana, una funda de nilo y	1
131.730	servilleta	3		cubierts de nique	18
131.751	Dos enaguas y un cubrecorse	3	132.957	Tres camisas, tres fundas, dos cua-	1
131.757	Una colcha de organdi con aplicacio-	DR NOIL	100 000	drantes, un pantalón y un refajo. Un pañuelo de créspón, bordado	1
100	nes, bordada, otra de encaje, una	77	132.958	Un camisón, una camisa, un panta-	1
	sabana v una funda de hiio	THE REE	132.959	lan waingo fundas	1
131.759	Un sofá, dos sillones, cuatro sillas,		132.960	Han chang quatro fundas, dos tou	183
	una caja con veinticinco caracoles	100	102.000	llas un cubrenies y una courte	1
	de marfil (dos picados) dos cajas y dos tablas de marfil	108	1	concho (de comunitati)	133
404 999	Dos sábanas de hilo	13	132.961	I In comicon una camisa, una cinas	120
131.777	Dos sábanas de hilo	12		in pantalon, cinco lundas;	3
131.871	Dos sabanas y cuatro fundas de hilo.	30	l atanies	niozas	1800
131.900	Una camiseta, unos calzoncillos, dos		133.002	Una cubierta de seda un par de	185
	camisas, dos pañuelos de colores		133.025	Dos camisas, un pantalón, un par de calzoncillos y una camiseta	138
班 98	v dos cortinus	6	420 OLE	I Dea ashanna	150
131.922	Tres sábanas de algodón y otra de	16	133.045	I Dos cakange dos Innuss v un	1
OUNT OF	hilo	platos	133.047	COPCO	100
132.040	Dos fundas, un pantalón, un vestico	4	133.049	I Ina sabana	1
400 000	y un tapete	1192612	133.051	I Ilan colcho antiona	1000
132.067	«Exprés»	36	133.107	Un pañuelo de seda	1000
132.096	Dos refajos, un pantalón, dos calzon-	100	133.110		180
132,000	cillos y una camisa	8	133,137	Una pluma estilográfica	4330
132.099	Tres piezas de punto	5	133.142	Una sahana y una toana	165
132 101	Un retal de pana y un cubrecorse	10	133,159		100
132.141	Una camisa, una braga y dos piezas	3	133,243		1 150
	de niño	12	133.300		100
132.187	Dos maletás	5	133.327	I In the de penings paid tous	
132.262	Una pluma estilográfica	18	133.328	Tres sábanas en corte pañal.	100
132.292	Un colchón	7	133.344	Tres sábanas en corte. Una sábana, dos camisas y un pañal. Una sábana, dos camisas y un pañal.	13
132.307 132.319	Una pluma estilográfica marca Swan	11	133.360	Una maquinina para sass	1
132.321	Una gramola	47		tapiz gango gran	20
132.386	Una sabana, una funda, dos camise-		133,374	de, modelo 10 marca «Remington».	
-8080	las v tres calzoncillos	9	100 010	de, modero lo marca vin la	
132.389	Seis retales (diferentes), para visos .	THE DAY SHOW SHOW	133.619	de calzoneillos	1
132.418	Una sábana de hilo, un mantel y un	0	133.627	de calzoneillos	1 39
	refajo Singara		100.027	Una maquina de coser de la Singer	1
132.432		C 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	133.695	Un colchón	3
132.486	retales y dos servilletas	9	133.704	Un reloj de comedor	1
132.490		2019	133.741	Dos cajas de flojas partitiones	
102.400	dos cortinas, un retal y una faja de	SHEET STATES	133,759	Una cubierta y dos saban-	3400
	lana	10	133.870	Dels retales de terciope.	13 35 15
132.491	Dos sábanas, una funda y una colcha.	12	133.932	Una piuma estilogianea	200
132.543	Una colcha, dos sábanas, dos fundas,		133.969	Ulla saballa de lillo	7
	cuatro servilletas, una toalla y un		134:024	lores	
	estor	13		lores	

Námero del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas
## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	Seis sábanas, cuatro fundas, dos toa- lias y una tela de colchón Cuatro sábanas, dos cubiertas y un tapete Dos toallas, tres cubrecorsés, una lu- pa, y un estuche con tijeras Una pluma estilográfica Una sábana, dos fundas de hilo, una toalla, una camiseta, una enagua y seis servilletas Un espejo Una sábana una toalla y un mantel Una sábana de lino Una máquina fotográfica Un estuche de disección Una sábana, seis servilletas, dos toa- llas, una funda y una enagua Un colchón Una sábana y cuatro toallas Un juego de café y una bandeja Cuatro sábanas de algodón Una pluma estilográfica Una colcha Una caja de dibujo Una caja de compases Una colcha Cuatro sábanas, una colcha, tres fun-	-			Pesetas 6 6 5 21 6 4 21 4 6 86 7 5 4 4 4 4 4 4 4 4 6 6 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7
134.341 134.354 134.354 134.382 134.425	das, dos toallas, un pañal, una al- forja y un colchón	46 52 58 11	134.645 134.646 134.647 134.653	Cuatro camisas y dos enaguas Una camisa, una enagua, nn panta- lón y dos cubrecorsés Una camisa, un pantalón, un cubre- corsé y una enagua Una toalla de felpa, tres pantalones y seis servilletas	4 4 7

Chyas garantías se exhibirán al público en los locales del día 7 de diciembre de 1932, de diez a una de la ma-

Zaragoza, 10 de noviembre de 1932 — El Gerente, Ricardo Iranzo. — V.º B.º— El Presidente, Antonio Lasierra.

ADVERTENCIAS.---Se subastarán todos los empeños de dinciados en esta relación, excepto aquellos que hayan cancelados o renovados hasta la hora de principiar la bincipio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente.--No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.--El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.--El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGUZA

Noveno. Para evitar divergencias en las colindancias de las eras de D. Teresa Jiménez la realizaron un deslinde, y una vez puntualizanún y absoluto acuerdo y con intervención de la linea divisoria de ambas eras. Para la perfecluis, bajo el número diez, en el que sin sujeción a escala se emplazan los edificios de la de mandante y demandada, y el terreno objeto de la litis, y con él a la vista, alega: Que hace veinticinco años, y antes de construir, Joaquín Esteban, la pared que en el plano se indica con las letras Q. y L., se hizo el deslinde de referencia y se colocaron los hitos en la línea K. I. J., divisoria de las propiedades de los padres de Melchora Rubira y de los abuelos de mi representada, que con las letras A y B se concretan; los puntos donde están emplazadas las puertas del corral y de la casa de Teresa Jiménez, y con las LL y M, el estercolero y la leñera.

Alinea Prácticos, colocaron hitos o mojones en la concreción de las des eras de referencia, Joaquín Esteban y Teresa Jiménez, han estado en quieta paio el número diez, en el que sin suje-

M.C. 20

bre

24

10

14

38

18

18 17 5

prendido entre los hitos colocados y las paredes que circunda la era, por el norte, sur y oeste y lo llevan amillarado.

Undécimo. No es cierto, que la casa y edificio de Teresa Jiménez Pérez tenga dos puertas, que tienen dichos edificios dan a la era de Teresa Jiménez, que quedó deslindada y delimi-

tada de la de Melchor Rubira.

Duodécimo. Es cierto, que en veintisiete de enero último, por orden de la demandada, los albañiles Gaspar y José Villa comenzaron la construcción, no de un edificio, sino de una pared que emplazaron en la parte de era de Teresa Jiménez, inmediata a los dos hitos que en la línea que se indica en el plano de las letras K. I. J., se colocaron, como signos divisorios de ambas eras, cuyo pared comprende sólo el trozo I. J.; por déjar abierto para la entrada el terreno comprendido entre la K. I. y esta construcción no tiene otro fin que dejar completamente cerrado todo el terreno propiedad de Teresa Jiménez y con su construcción ni se ha ocupado terreno de la demandante, ni se per-

judica su derecho.

Décimotercero. Niega todos los hechos alegados de contrario, en cuanto se opongan a lo anteriormente expuesto, y en especial, a lo consignado en el hecho primero de la demanda, desvirtuado por la inscripción en el Registro de la Propiedad, ya que según ésta, la era y pajar del demandante lindan al saliente con era de Lorenzo Mestre, al mediodía con la de Manuel Iranzo Silvestre, al poniente con la de Joaquín Esteban Bronchal y norte con camino del Posti go. Dice certificación, no dice como afirma la demandante, que su finca linda con la casa de Teresa Jiménez Pérez, sino que asegura que limita al oeste con la de Joaquín Esteban Bronchal, y con esto, ya está conforme, puesto que de este hecho parte la representación como tendrá que partir el Juzgado en nuestra sentencia, ya que este solo dato fehaciente, hace imposible que se pueda acceder a lo que se pide en la demanda. Y después de alegar los fundamentos de derecho y preceptos legales que estimó pertinentes, terminó con la súplica, en la que solicita tenga por presentado este escrito con su copia y demás documentos, y por contestada la demanda, en tiempo y forma, y en su día dicte sentencia declarando no haber lugar a la demanda, por que la construcción de la pared que realizó en uso de un derecho dominical y el terreno cuya propiedad se discute pertenece en plena propiedad a los herederos de Tomasa Jiménez Pérez, con imposición de las costas de este juicio al demandante por su temeridad voluntaria:

Resultando, que tanto la parte actora como la demandada solicitaron a su debido tiempo se recibiera este juicio a prueba, y no estando conforme con la apreciación de los hechos, recayó providencia, fecha dos de julio del actual señalando un plazo de seis días, para que cada parte presentase los que creyese pertinentes a

su derecho.

Resultando, que la parte demandane, en escrito que elevó a este Juzgado con fecha siete

de julio úlimo, propuso la de reconocimiento judicial sobre los extremos que estimó necesarios, respecto a que la realidad del terreno que se litiga concuerda con la inscripción del Registro y con los límites del hecho primero de la demanda, la pericial, para que por un perito práctico, se midiese el terreno de la era de Melchora Rubira, esposa del demandante, y se informase al Juzgado respecto a las dimensiones de dicho terreno y si podía ser era de trillari testifical, con el interrogatorio a preguntas que se acompañó, como asimismo que los testigos declarasen sobre el terreno para mejor apreciación de los hechos, y la parte demandada; confesión de la demandante, testifical e inspección ocular respecto a los extremos de su demanda:

8

de

po

de

er

91

la

DE

la

te

lei

de

da

do

801

801

Rai in cia del dal blo me

Resultando, que por providencia de nueve de julio se admitieron las pruebas propuestas y se ocular del demandante que se practicó con la asistencia de un perito práctico; que los linde ros de la finca que se reseña en el título pose sorio y en el Registro de la Propiedad, se halla comprendida la porción del mismo, que es objeto de la presente litis; que no existen en el mismo divisoria alguna entre las fincas del de mandante y demandado y demás extremos que en la misma se señalan. De la testifical del mismo, que el trozo de terreno que se describe en el hecho primero de la demanda, ha estado siempre en posesión Domingo Iranzo Enguita, manifestando también que cuando se halla ser vido de este terreno para dejar sus carros, habita sido con pormi bía sido con permiso de la parte demandada, llegando a especificar el Julián Rubio Lópel que según en la parte del mismo que depositado ba sus carros podías ba sus carros, pedían permiso a la parte actora o a la demandada; como asimismo que no han existido hitos o maio existido hitos o mojones que separen las fincas, y que cuando depositaban los carros, los que no lo hicieron personal no lo hicieron personalmente, no saben a quien pedían permiso los pedían permiso los propietarios de los mismos y del informe indicial y del informe judicial aparecieron justificados los extremos pedidos los extremos pedidos en el escrito de prueba. Y la inspección ocular de la demandada aclaró los extrementados de la demandada de la demanda de la demandada de la demandada de la demandada de la demandada aclaró los extremos de la contestación a la lin. manda, si bien se dice en la misma que los de las finas deros de las fincas son distintos a los que da el demandante: de la son distintos a los que mbas demandante; de la confesión judicial, que ambas partes usaron de cara en partes usaron de este trozo de terreno para en trar en sus respectivos. trar en sus respectivos edificios, como asimis mo confesó la evista edificios, como asimis mo confesó la existencia del estercolero en el terreno de la litis procesa del estercolero en dades terreno de la litis, propiedad de la demandade y de la testifical todo y de la testifical todos los testigos propuestos manifestaron la cortera de la demanda manifestaron la certeza de las preguntas del interrogatorio que la fermante de la preguntas de la preguntas de la preguntas de la preguntas de la ferma del ferma de la ferma del ferma de la ferma de terrogatorio que le fueron pertinentes y que hacían referencia a la hacían referencia a la quieta y pacífica posesión de la demandada del de la demandada del trozo de terreno que litiga, al orizen del titulo litiga, al origen del título de propiedad del mismo, a la existencia de propiedad del habe mo, a la existencia de un deslinde hecho unos veinte años entre un deslinde hecho deman. unos veinte años entre el demandante y demandado del trozo de troz dado del trozo de terreno que se litiga, interviniendo alguno de allos niendo alguno de ellos en esta operación, que dentro de la porción dentro de la porción de terreno que quedo propiedad de la demandada, se halla el que ocupa hoy el estercolero y leñera, como asimismo que los límites que de común acuerdo determinaron las partes en aquel acto, es el que hoy Ocupa el trozo de pared que empezó a construir la parte demandada, y que ha sido el ori-

gen de los presentes autos:

nto sa-

1118

18-

ito

Iel-

in-

nes

lar;

que

g08

re-

da;

100-

de-

de

y 80

tica

31611

n la

de-

980.

alla

ob.

n el

do.

que

nis-

ribe ado

ita, ser.

ha.

da

pez

ita"

ora

han

C28,

que

aién

nosi

dos

0b8.

de:

lin;

18 8 abas

en.

mis.

n el

ada; stos

l ic.

que

18 80 mis-

hace

nan

946

Resultando, que para mejor proveer, se dictó Providencia en veintinueve de agosto, ordenando que con suspensión del plazo para dictar sen lencia, se practicará nueva inspección ocular por no aparecer claros los extremos referentesa materia de límites de las fincas del demandante y demandado, respecto a la existencia de alguna Pared medianera y algún hito o mojón y lugar en que se levantó la pared objeto de la litis, llevando ésta a cabo en fecha del 21 del corriente, que dió por resultado la existencia de un corral, propiedad de la demandada, que no reúne las condiciones de era por su pequeña extensión, uterpuesto entre el pajar de Melchora Rubira y as casas de la demandada y la existencia de una caneza de cerca en la parte norte del terrean que coincide con la pared que separa el pa-lar del demandante del corral referido, la exislencia en el terreno, de la leñera y del estercolero, y la coincidencia del trozo que se litiga con lo expuesto por el demandado en su escrito de contestación a la demanda y la existencia de una pared que termina con la que limita el corral de la demandada y el pajar de la demandada.

Resultando, que en la tramitación del presenle juicio se han observado las prescripciones legales.

Así resulta de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al se-nor Gobernador civil de esta provincia, a fin de que tenga lugar la inserción del anterior sentencia en el Boletín Oficial, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinte de agos de mil novecientos treinta y dos.—Ramón Morales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Núm. 5.184.

Borja, legionem obri Miguel Compáns Sanjuán, Juez municipal, en finciones de primera instancia, por licencia del Propietario, de la ciudad y partido de

por el presente hace saber: Que en este Juzkado se sigue expediente sobre exacción, por via de apremio, de la multa e indemnización hpuesta por el Distrito Forestal de la provincia al vecino de Pomer, Toribio Lezcano y otros, denunciado el día 18 de octubre de 1931 por blo en el Monte Valdepuertas de dicho puedo de Desagra de la cuasa saca a pública priolo de Pomer, en el que se saca a pública pri-Mera subasta, por el tipo de su tasación y sin plir la titulación, la finca embargada en el misque a continuación se reseña:

Que a continuación se reseña:

Que pajar, sito en la partida denominada el partida por el norte con Marcelino

Calvario; que linda por el norte con Marcelino

Muñoz, este y oeste calle pública y sur casa de herederos de Pascual Carrera.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 10 de diciembre del año actual, y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado para ello, el diez por ciento de su tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja a siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— Miguel Compans. Licenciado, Antonio Bonafós. Núm. 5.185. A de comingos

D. Miguel Compáns Sanjuán, Juez municipal, en funciones de primera instancia, por licencia del propietario, de la ciudad y partido de

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre exacción, por la vía de apremio, de la multa e indemnización impuesta por el Distrito Forestal de la provincia al vecino de Pomer, Lucio Martín, denunciado el día 10 de noviembre de 1931, por daños en el Monte Valdepero de dicho pueblo de Pomer, en el que se saca a pública primera subasta por el tipo de su tasación y sin suplir la titulación, la finca embargada en el mismo, que a continuación se reseña:

Campo, secano, en la partida del Camino de la Cumbre, de caber yugada y media; que linda por el norte camino, sur paso ganado, este cantera y oeste fincas particulares; de la cual se tomó anotación preventiva, por suspensión, en el Registro, con fecha once del actual.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 9 de diciembre del año actual, y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado para ello, el diez por ciento de su tasación.

No se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja a siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos. — Miguel Compáns. Licenciado, Antonio Bonafós.

Núm. 5.221. Zaragoza.—Pilar.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy dicta. da en la causa núm. 700 de 1933, sobre estafa, ha acordado citar por la presente al denunciante Lorenzo Boira Asín que dijo estar domiciliado en la calle Cavia, núm. 4, de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, cuyo ofrecimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se le hace a la vez por la presente.

Zaragoza, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.-El Secretario, P. H., Ilde-

fonso Fernández.

Núm. 5.276.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Almendros Grañén, Juez munici-pal suplente del distrito del Pilar de Zara-

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de la Sociedad Española de Balanzas y Básculas, S. A., representada por el Procurador D. Angel Chicote, contra D. Miguel Pérez y D. Ramón Jiménez, sobre tercería de dominio, se ha dictado sentencia, con el encabezamiento y parte dispositiva, que dicen co-

mo sigue:

Senfencia: En Zaragoza, a once de octubre de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. José López Javierre, Juez municipal del distrito del Pilar, visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, la Sociedad Española de Balanzas y Básculas, S. A, representada por el Procurador D. Angel Chicote, y de otra, como demandados, D. Miguel Pérez Morlanes y D. Ramón Jiménez, de esta vecindad, sobre tercería de dominio, y

Fallo: Que debo declarar y declaro ser de la exclusiva propiedad de la Sociedad Española de Balanzas y Básculas, S. A., balanza «Avery», modelo A. 545, núm. 4.174, ordenando, eu su consecuencia, el levantamiento del embargo que en ella hubiera podido trabarse, sin hacer declaración especial en costas. - Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo. - J. Ló-

pez Javierre.— Rubricado

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado D. Ramón Jiménez, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos .- F. Almendros

Granén. - Ante mí, José Iranzo.

Núm. 5,238.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita a Francisco Navarro Hernández, procesado por el delito de rapto, en causa número 172 de 1932, para que el día cinco del próximo mes de diciembre, y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Exema. Audiencia provincial de esta capital, al objeto de asistir, como procesado, a las sesiones de juicio oral ante la misma; apercibiéndole que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos. - El Secretario, Fernando

Garcia Barsala.

Núm. 5.279.

Zaragoza.-San Pablo.

D. José María Martin Claveria, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que para hacer efectivas las res ponsabilidades pecuniarias decretadas en expediente promovido por la Inspección del Retiro Obrero Obligatorio, contra D. José M. Puyue lo, se sacan a la venta en pública subasta lo siguiente:

Un sillón de peluquería giratorio, sistema americano marca «For»: tasado en 650 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audien cia de este Juzgado el día veinticinco del actual,

y hora de las once, y se advierte: Que para tomar parte en la subasta, es necessaria la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 non 100 de la mesa del Juzgado. el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate? calidad de ceder, y que los bienes se encuelt tran depositados en poder del referido D. José María Puvuelo, con de la referido D. Canta María Puyuelo, con domicilio en plaza Santa Marta, núm 13 dende Marta, núm. 13, donde podrán verios los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaregoza a diez de noviembre de la noviembre de la noviembre de la noviembre de la martin. mil novecientos treinta y dos.—José M. Martin. El Secretario licenciado, Fernando García Bar. sala.

JUZGADOS MUNICIPALES

Num. 5,208.

Urrea de Jalón.

Por dimisión voluntaria del que la desempe ñaba, fundada en no poderla atender, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y se anuncia su provisión, en concurso, por el turno primero de los que estable ce la R. O de 14 de la companiona de los que estables de la R. O de 14 de la companiona della companiona de la companiona della c ce la R. O. de 14 de julio de 1930, a fin de que aspiren a dial que aspiren a dicho cargo presenten sus solicitudes documentado citudes documentadas y reintegradas ante est Juzgado municipal por término de quince distante de la publicación de quince distante de la publicación de quince distante de la publicación de la publicaci a partir de la publicación del presente edicto el BOLETÍN OPECATOR el Boletín Oficial de la provincia, y dar cultiplimiento en el artículo 485 de la Ley Organia del poder indicial del poder judicial.

Se hace constar que la retribución del Seore tario tiene lugar sólo con los derechos de arab cel, y que esta villa tiene un censo de poblisión de 974 habitantes

Dado en Urrea de Jalón a siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos. — El Juez nicipal, Pedro Ruiz

IMPRENTA DEL HOSPICIO